



## Acuerdos

De los [acuerdos de la segunda quincena de abril](#), reseñamos:

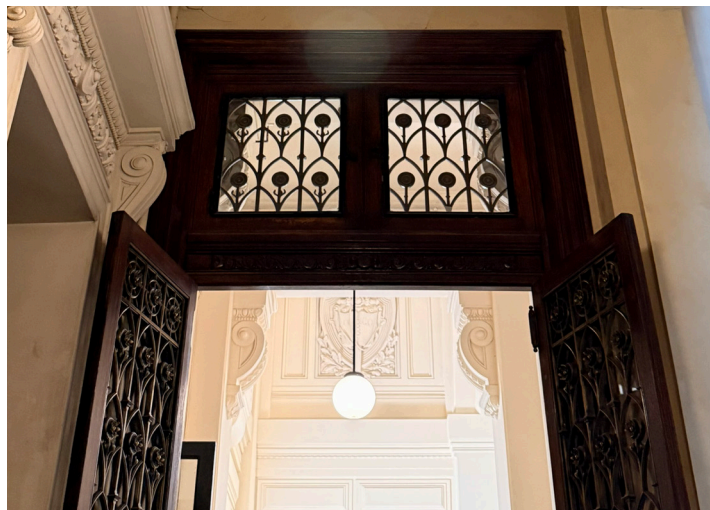
### Datos personales compartidos por agencias estatales

Carmen Torres Abad interpuso una acción de hábeas data en el marco del artículo 43 de la Constitución Nacional y de la Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales contra el Estado Nacional “con el objeto de [...] preservar la confidencialidad de la información brindada a la Administración Nacional de la Seguridad Social en mi condición de jubilada al sistema de reparto, evitando así la utilización de mis datos personales existentes en la base del organismo previsional para otras finalidades distintas a aquellas que motivaron su obtención”.

Relató que había tomado conocimiento del dictado de la resolución 166E/2016 de la Jefatura de Gabinete de Ministros mediante la cual se había aprobado el Convenio Marco de Cooperación entre la ANSES y la Secretaría de Comunicación Pública, cuyo objeto era establecer un marco para el intercambio electrónico de información entre las agencias estatales, contenida en sus bases de datos consolidadas, para usar esa información para mantener informada a la población y para identificar y analizar las problemáticas o temáticas de interés en cada localidad del país.

Torres Abad señaló que esa no era la finalidad para la cual había entregado la información a la ANSES y manifestó que no consentía, de ningún modo, que fuera utilizada para otros propósitos. Precisó que entre esos datos se encontraban su número de teléfono y su correo electrónico, y explicó que la Secretaría de Comunicación Pública tendría la posibilidad concreta y cierta de contactarla, pese a su voluntad en contrario. Eso, dijo, vulneraba su derecho a la privacidad.

Al llegar el caso a la Corte, el Máximo Tribunal, integrado por conjuces y por mayoría, señaló que “el núcleo de la controversia consiste en dilucidar si el ordenamiento jurídico vigente permitía que la ANSES cediera a otra dependencia estatal los datos que la actora le había proporcionado al solo efecto de tramitar su



beneficio previsional -número de teléfono y dirección de correo electrónico-, sin obtener previamente su anuencia”.

A tales efectos, agregó, “resulta imprescindible interpretar el alcance de las normas constitucionales y legales que garantizan el derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales” que, según el Estado Nacional, la dispensaba de recabar el consentimiento de la actora cuando la cesión se produjera entre organismos estatales en ejercicio de sus respectivas competencias.

La Corte recordó su precedente Ponzetti de Balbín, sobre los alcances de las garantías previstas en el artículo 19 de la Constitución Nacional, así como los debates de la Convención Constituyente de 1994 sobre el artículo 43, tercer párrafo de la Constitución.

“La regla que exige el consentimiento del afectado para acceder a cualquier aspecto de su esfera íntima tiene rango constitucional, pues surge de la propia definición de los derechos garantizados por los artículos 19 y 43, tercer párrafo, de la Ley Fundamental”,

### EN ESTE NÚMERO

OVD: informe 2025	6	Formación judicial	10	Pérez Casado	12
Buenas prácticas para		Por las provincias	11	Pautas lingüísticas	15
el bienestar laboral	8	Entrevista: Valeria		Efeméride	20

enmarcó. “Si se autorizara a organizar un tráfico de datos personales sin el conocimiento y consentimiento de los interesados, el ejercicio del derecho se transformaría en una ardua tarea, muchas veces imposible. Sin la regla del consentimiento del afectado para el tratamiento de datos personales, la protección constitucional se vería seriamente mermada, con el riesgo de convertirse en una mera declamación de derechos imposible de hacer valer”, entendió el Tribunal.

Dicho esto, advirtió que la regla del consentimiento admite excepciones. “Los principios, derechos y garantías consagrados en la Constitución Nacional no son absolutos, sino que deben ser ejercidos con arreglo a las leyes que dicte el Congreso de la Nación para reglamentarlas. En dicha tarea, el legislador puede establecer restricciones, pero estas solo serán válidas si son razonables y no alteran la substancia del derecho constitucional”.

Acto seguido, la Corte analizó si el ordenamiento jurídico contiene alguna excepción prevista en una norma de rango legal, que habilite a la ANSES a ceder los datos de la actora sin su conocimiento ni consentimiento. Aquí, le dio la razón a la repartición estatal en cuanto a que la ley 25.326 la autorizaba a obrar como lo hizo.

“El único requisito que se exige para autorizar una cesión de datos entre organismos estatales -sin el consentimiento de su titular- es que ambos actúen dentro del ejercicio de su competencia legal. Nada hay en el texto de esos preceptos ni en el resto de los artículos de la ley que permita leer las excepciones de un modo más restrictivo. Añadir un nuevo recaudo (...) equivaldría a prescindir abiertamente de su texto, lo que implicaría una ilegítima extralimitación en el ejercicio de la función judicial”. Sin embargo, dijo la Corte, lo dicho no resulta suficiente para resolver el conflicto. “Resulta indispensable evaluar, además, si las excepciones previstas por el legislador son constitucionalmente válidas”.

En ese sentido, “debido a la amplitud con que la ley 25.326

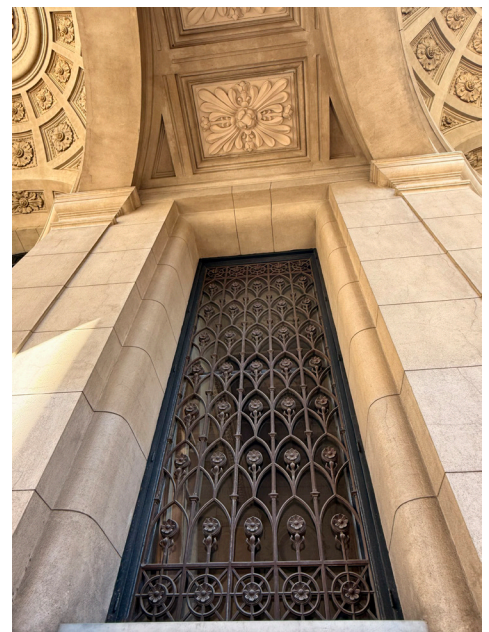
diseñó las excepciones bajo examen, los entes estatales estarían exentos, virtualmente en todos los casos, de cumplir con la exigencia del consentimiento”. Aunque “la norma parece delimitar la dispensa con la condición de que los órganos deben actuar en ejercicio de funciones propias del Estado y simplemente “en la medida del cumplimiento de sus respectivas competencias”, no es posible imaginar en qué casos no lo harían; puesto que es sabido que la competencia opera como presupuesto y recaudo de validez de la actuación de los órganos administrativos, que solo tienen autorización para obrar en un determinado ámbito, que debe surgir de una norma en forma expresa o razonablemente implícito”, dijo.

Por eso, “dada la generalidad con la que han sido establecidas tales excepciones, toda la actividad estatal resulta incluida en ellas, lo que implica eliminar la regla del consentimiento en un inmenso universo de situaciones; mermando seriamente, de ese modo, el alcance de la protección constitucional”.

Esta forma de actuar tampoco cumple con el requisito de ser razonable, agregó. “No se advierte qué interés legítimo justificaría permitir al Estado que organice un sistema de almacenamiento y tráfico de datos personales sin el conocimiento de sus titulares; sin importar qué tipo de organismos públicos intervienen, cuál es la naturaleza de la información involucrada, el tipo de interés público comprometido o el grado de afectación que se produzca en la privacidad de los afectados”.

Es evidente, dijo el Tribunal, que “las excepciones bajo examen tampoco cumplen con los estándares específicos fijados por esta Corte en materia de restricciones al derecho constitucional a la privacidad; puesto que no parecen justificadas ni proporcionadas para proteger “un interés superior en resguardo de la libertad de los otros, la defensa de la sociedad, las buenas costumbres o la persecución del crimen”.

A ello sumó que “el tipo de datos sobre los cuales se generó esta controversia –número de teléfono y dirección de correo electrónico– conllevan un riesgo adicional, que tiene que ver con una dimensión de la privacidad que también está incluida dentro de la protección constitucional: el derecho de toda persona a disfrutar de su soledad y de su tranquilidad, sin ser perturbada por intromisiones externas injustificadas, también conocido como el ‘derecho a ser dejado a solas’ –*the right to be left alone*–”.



Ese ámbito de aislamiento, señaló la Corte, “se verá indiscutiblemente perturbado cuando la persona reciba llamados telefónicos o correos electrónicos indeseados, provenientes de sujetos extraños a los cuales no ha autorizado a ingresar a ese aspecto de su intimidad”.

Corolario de estos argumentos, la Corte declaró la inconstitucionalidad de los artículos 5º, punto 2, inciso b, y 11, punto 3, incisos b y c, de la ley 25.326, pues “constituye el único medio posible para salvaguardar la vigencia de la Constitución Nacional” ([CAF 49482/2016/CA1-CS1](#) [CAF 49482/2016/2/RH1](#) [Torres Abad, Carmen c/ EN - JGM s/hábeas data](#)).

### Comercio interprovincial

En el marco de su competencia

originaria, la Corte hizo lugar a la demanda promovida por YPF contra la provincia de Chubut y declaró la invalidez del criterio con el cual la provincia le exige que incluya en la base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos (ISIB) aquellos ingresos que obtiene por la exportación de productos hidrocarburíferos que extrae en esa jurisdicción e industrializa fuera de ella.

El Máximo Tribunal consideró que los actos de la provincia demandada conllevan una discriminación fiscal en contra del comercio interprovincial y constituyen una vulneración de los artículos 9° a 12 y 75, inciso 13 de la Constitución Nacional, que organizan un sistema económico unificado en todo el territorio nacional y excluyen normas y actos de las autoridades locales que aumentan la carga tributaria del comercio interprovincial respecto del comercio interno de la provincia.

En tal sentido, recordó que “no pueden las provincias invocar la titularidad territorial para poner trabas de índole alguna a las actividades que en sustancia se vinculan al tráfico interprovincial e internacional y ello como fundamento para declarar contrarias a la Constitución la discriminación tributaria en perjuicio de la actividad económica que se lleva a cabo en otras provincias”.

La Corte ponderó que, según lo había reconocido la misma provincia, las operaciones de exportación de petróleo (crudo o industrializado) no se encuentran alcanzadas por el impuesto local sobre los ingresos brutos. Pero aclaró que esa norma, para ser neutral respecto del comercio interprovincial, debería ser indiferente al hecho de que en alguna etapa de su procesamiento, dicho petróleo haya sido transportado a otra provincia. “Si el petróleo que es extraído, industrializado y exportado desde el Chubut no integra la base imponible del impuesto, el petróleo extraído en el Chubut, industrializado total o parcialmente en otra provincia y luego exportado, tampoco debería integrarla”, dijo la Corte.

El criterio que sigue el Fisco de Chubut en esta causa supone lo contrario, dijo. “Según entiende la provincia demandada, esta discriminación se encontraría autorizada por el artículo 13 del Convenio Multilateral, norma que, según su interpretación, genera el derecho a cobrar el impuesto por el solo hecho de que el petróleo se haya



extraído de la provincia sin ‘facturar’, esto es, sin haber sido vendido en dicha jurisdicción. Es decir que, el petróleo extraído en Chubut pagaría impuesto sobre los ingresos brutos por el solo hecho de que haya sido procesado en otra provincia, o inclusive por el solo hecho de que haya sido almacenado en otra provincia con carácter previo a su exportación en crudo, mientras que, si esos mismos actos intermedios son llevados a cabo dentro de la Provincia del Chubut, no se devengaría impuesto alguno”, agregó.

La Corte aclaró que “resulta irrelevante definir en esta sentencia si la interpretación del artículo 13 del Convenio Multilateral que hace la Provincia del Chubut es correcta o no, puesto que la prohibición de discriminar en contra del comercio interprovincial viene impuesta por la Constitución misma”.

Por último, señaló que su sentencia “no implica abrir juicio sobre los procedimientos a seguir para determinar si el petróleo

extraído en la Provincia del Chubut fue efectivamente exportado y si se encuentra adecuadamente reflejado en las declaraciones efectuadas por YPF” ([CSJ 57/2013 \(49-Y\)/CS1 ORIGINARIO YPF S.A. c/ Chubut, Provincia del s/ acción declarativa de certeza](#)).

### **Momento para plantear la recusación de los jueces de la Corte**

La Asociación Gremial de Empleados Judiciales de la Provincia de Santa Cruz “3 de Julio” recusó a los jueces de la Corte invocando el inciso 9 del artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en el marco de una demanda contra la provincia.

El fundamento dado por el gremio fue que el recurso fue presentado con el patrocinio jurídico de un letrado que se había desempeñado como funcionario del Tribunal, y de otro abogado que “registra[ba] antecedentes públicos de desempeño como asesor de la Gobernación de la Provincia de Santa Cruz durante el período 2004-2005, esto es, en un tramo temporal directamente vinculado con el espacio político del cual provienen algunos de los recurrentes”.

La Corte desestimó el planteo y recordó que “la recusación con causa es un mecanismo de excepción, de interpretación restrictiva, con supuestos taxativamente establecidos, para casos extraordinarios, teniendo en cuenta que su aplicación provoca el desplazamiento de la legal y normal competencia de los jueces y la consecuente alteración del principio constitucional de juez natural”.

Esa pauta interpretativa “resulta particularmente aplicable a los casos en los que la recusación se dirige contra los jueces de esta Corte Suprema, pues de lo contrario podrían ser fácilmente apartados del conocimiento de las causas que deben fallar por expreso mandato constitucional como última instancia judicial de la Nación (...), lo que resulta inadmisibles”.

De acuerdo con la doctrina de la Corte que “se ha mantenido inalterada a lo largo de toda su historia, cuando



las recusaciones formuladas por las partes son manifiestamente inadmisibles deben ser desestimadas de plano”.

Sobre el momento para plantear la recusación, el Tribunal recordó que tiene dicho que “la oportunidad para recusar a sus integrantes cuando deben intervenir en la instancia del artículo 14 de la ley 48 es el momento en que se interpone la apelación extraordinaria o al contestar su traslado”. En el caso, dijo, “es inadmisibles por tardía la recusación deducida con fundamento en las supuestas causales existentes con anterioridad al planteo, por cuanto este no fue efectuado en la primera oportunidad susceptible de habilitar la competencia de esta Corte en las circunstancias que se cuestionan”.

Pero incluso si el planteo se hubiera formulado en el momento oportuno, agregó, también debería ser rechazado porque “las razones invocadas por el recurrente no configuran alguna de las causales previstas en el artículo 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para fundar el apartamiento que se pretende”.

Con esos argumentos, la Corte rechazó el pedido de recusación y requirió al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Santa Cruz que, “con carácter urgente”, remita las actuaciones vinculadas con la causa en cuestión, en la que se dictó

sentencia definitiva el 17 de diciembre pasado, así como una serie de documentación complementaria ([CSJ 714/2026/RH1 Asociación Gremial de Empleados Judiciales de la Provincia de Santa Cruz c/ Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz s/ acción de inconstitucionalidad](#)).

### **Base regulatoria de honorarios en dólares**

En su anterior intervención en la causa, en el marco de la queja presentada por el Estado Nacional - Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, [la Corte revocó el pronunciamiento de la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal y dispuso que se dictara un nuevo fallo](#).

Tras ello, la Sala II de aquella Cámara confirmó la decisión de primera instancia, que había fijado la base regulatoria de los honorarios de los abogados y del perito contador en la suma de u\$93.000.000, equivalente a \$904.425.000, según la cotización del Banco de la Nación Argentina vigente al 5 de febrero de 2013.

La Cámara sostuvo que la existencia de contenido económico en la pretensión impetrada quedó debidamente justificada en función de las manifestaciones del Estado Nacional en relación con el monto de los tributos, que, con motivo de la medida cautelar suspensiva aquí dispuesta, aquél se vio privado

de ingresar a sus arcas. Además, aseveró que las partes consintieron la determinación de la base regulatoria aplicada, correspondiente a la suma en moneda de curso legal resultante de aplicar el valor de cambio de la divisa estadounidense, vigente al momento en que el Estado Nacional denunció el monto en cuestión.

Esa decisión fue apelada por el Estado Nacional y la Corte la revocó.

De conformidad con el dictamen de la Procuración, entendió que la sentencia de cámara consagró un inequívoco apartamiento de lo dispuesto por el Tribunal en la sentencia publicada en Fallos: 341:1975, al no haber abordado la cuestión bajo estudio a la luz de las pautas y criterios allí establecidos.

Tuvo en cuenta que los jueces confirmaron la fijación de una base regulatoria de honorarios expresada en dólares estadounidenses, incluyendo así un mecanismo indexatorio que vulnera las normas de orden público aplicables, cuando correspondía determinar, en moneda nacional, cuánto habrían debido pagar las empresas actoras en más en concepto de derechos de exportación si se hubiera aplicado lo dispuesto por la resolución ministerial impugnada en la demanda, cuyos efectos fueron suspendidos por la medida cautelar dictada en la causa ([CAF 6883/2008/4/RH3 Romero, Juan Antonio y Otros C/ EN-Mº Economía s/proceso de conocimiento](#)).

### **Competencia en procesos colectivos**

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 25 se declaró incompetente en la causa en la que la asociación “Consumidores Argentinos - Asociación para la Defensa, Educación e Información del Consumidor” demandó a La Segunda ART S.A a fin de que se la condene a reintegrar el importe del capital destinado al “Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales”, creado por el decreto 590/97, con el propósito de asistir al funcionamiento de las prestaciones establecidas por la Ley 24.577 de Riesgos del Trabajo.

El magistrado comercial dispuso

que corresponde la intervención del juzgado N° 16 del mismo fuero, a cargo de la causa “Consumidores Argentinos - Asociación para la Defensa, Educación e Información de los Consumidores c/ Experta ART S.A. s/ ordinario” (n° 20.315/2013), en virtud de lo prescripto por la Acordada de la Corte 32/14 y por el principio de prevención.

Por su parte, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 16 rechazó la radicación de la causa. Señaló que de la consulta realizada al Registro Público de Procesos Colectivos surge que no existe otro proceso colectivo inscripto cuya pretensión presente una sustancial semejanza con la causa n° 20.315/2013 y remitió la causa a la Cámara Comercial.

La Sala D de la Cámara Comercial dispuso que la causa siga su trámite en el Juzgado Federal de la Seguridad Social N°4, a cargo del expediente 12529/2010, “Consumidores Argentinos c/ Consolidar ART”, inscripto en el Registro Público de Procesos Colectivos el 11 de abril de 2017.

Este juzgado sostuvo su incompetencia, sobre la base de considerar que la presente causa fue iniciada el 29 de diciembre de 2009, por lo que no resulta aplicable la acordada de la Corte 12/16, que aprobó el Reglamento de Actuación para los Procesos Colectivos, que rige para los juicios iniciados con posterioridad a su entrada en vigencia, es decir, el 1° de octubre de 2016.

Tras ello, el expediente fue remitido al Juzgado Comercial N° 25, que lo devolvió sobre la base de que el conflicto había sido resuelto por la alzada, y, en ese contexto, el juzgado federal de la seguridad social lo elevó a la Corte para que dirima la contienda de competencia.

La Corte señaló que, aun cuando la contienda de competencia no fue trabada correctamente, “razones de economía y celeridad procesal tornan aconsejable dirimir el conflicto”. Remarcó que, según surge del Registro Público de Procesos Colectivos, “existen inscriptos —bajo el régimen de la acordada 32/2014— varios procesos colectivos con el mismo objeto que están tramitando en los fueros nacional en lo comercial y de la seguridad social” y los tribunales que han intervenido en estos procesos han seguido diferentes pautas de asignación.

En ese sentido, consideró que “la situación excepcional que se ha suscitado con la tramitación de estas acciones colectivas amerita el dictado de una resolución de especie que ponga fin a la incertidumbre en la que se encuentran sumidos los litigantes y los propios tribunales”.

En cuanto a la radicación de todas las causas con objeto idéntico ante un mismo tribunal, tuvo en cuenta que la competencia federal en razón de la materia es improrrogable, privativa y excluyente de la ordinaria, sin que el consentimiento ni el silencio de los litigantes sean hábiles para derogar

esos principios y que la incompetencia del fuero ordinario puede promoverse sobre esa base en cualquier estado del litigio. Asimismo, recordó que la Corte ha reconocido la importancia de la preferencia temporal en el marco de los procesos colectivos, a fin de unificar su trámite en aquel tribunal que hubiera prevenido en la materia.

En virtud de ello, la Corte resolvió que los jueces intervinientes en los procesos colectivos cuyo objeto sea declarar como práctica abusiva, ilegal e ilegítima la utilización del dinero perteneciente al fondo fiduciario mencionado y condenar a las demandadas a reintegrar el importe total del capital correspondiente, deberán unificar su trámite en el juzgado federal de la seguridad social que primero inscribió en el Registro una causa con objeto idéntico.

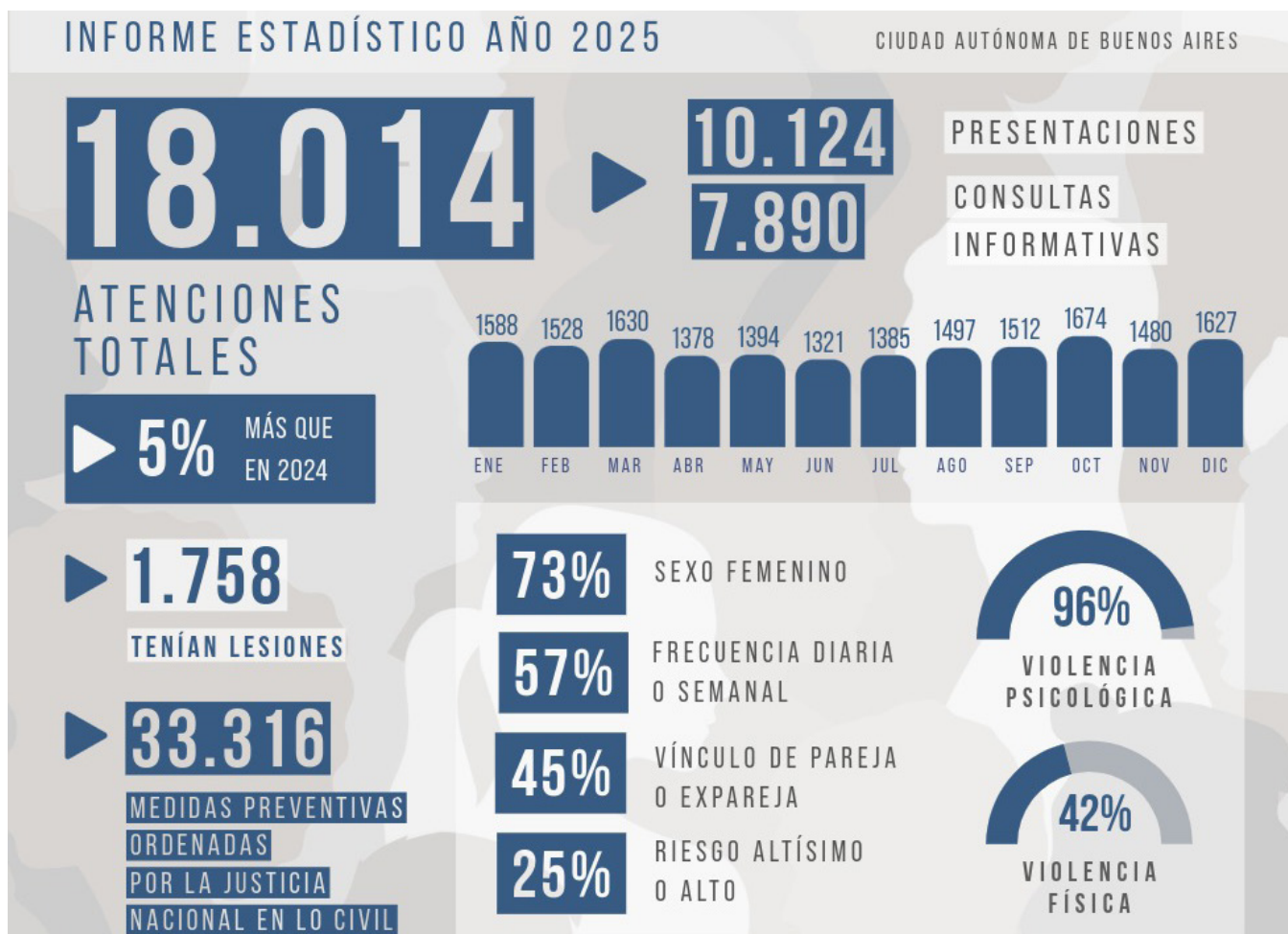
Por último, aclaró que “la decisión que aquí se adopta no implica consagrar un criterio genérico de prevención para los procesos colectivos promovidos bajo la vigencia de la acordada 32/2014” ([Competencia COM 41078/2010/CS1 Consumidores Arg. Asoc. p/ la Def. Educ. e Inf. de los C. c/ La Segunda Aseguradora de Riesgos de Trabajo S.A. s/ otros - tributarios](#)).

*Este resumen es a título informativo. El texto oficial de las sentencias, así como la totalidad de las sentencias de los acuerdos, pueden consultarse en la página de la [Secretaría de Jurisprudencia de la Corte](#).*



# OVD: 18.014 atenciones en 2025

Se contabilizaron 10.124 presentaciones y 7.890 consultas informativas presenciales, mayoritariamente realizadas por mujeres. Es un 5% más que el año anterior.



La Oficina de Violencia Doméstica (OVD) de la Corte publicó el informe estadístico correspondiente al año 2025, que sistematiza la información sobre las atenciones realizadas en su oficina de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Durante ese período, la OVD registró 18.014 atenciones, lo que representa un aumento del 5% respecto de 2024 y un promedio de 49 atenciones diarias.

Estas atenciones corresponden a 10.124 presentaciones y 7.890 consultas informativas presenciales. En uno y otro caso, fueron realizadas mayoritariamente por mujeres (80% y 68%, respectivamente) y por fuera del horario judicial. En comparación con 2024, las presentaciones aumentaron

un 3% y las consultas un 8%.

Los equipos interdisciplinarios de la OVD realizaron 13.313 evaluaciones de situaciones de riesgo correspondientes a 12.566 personas afectadas. El grupo mayoritario fue el de las mujeres adultas de 18 a 59 años, quienes representaron el 50%. Les siguieron las niñas, niños y adolescentes (NNyA) de 0 a 17 años con el 31% y una edad promedio de 9 años. Asimismo, se registraron 16 personas de géneros no binarios. En 674 casos, las personas fueron evaluadas en la OVD en más de una oportunidad durante el año, en distintas presentaciones.

En cuanto a las personas denunciadas, se registró un total de 10.280. El 71% eran de sexo masculino y su edad promedio fue de 40 años.

Entre estas, 3 de cada 10 presentaban consumo problemático de alcohol (29%) o de sustancias psicoactivas (28%) y 855 poseían armas (8%).

Respecto de las características de la violencia, el vínculo predominante entre las personas afectadas y las denunciadas fue el de pareja o expareja (45%), seguido del vínculo filial (35%).

Dentro de los vínculos de pareja, el porcentaje de personas denunciadas de sexo masculino ascendió al 84%.

La violencia psicológica fue la más frecuente (96%), seguida por las violencias física y simbólica (42% cada una) y por las violencias de tipo ambiental (28%) y económica patrimonial (27%). Asimismo, se registró violencia de tipo sexual en el 7% de las evaluaciones. En estos casos,

9 de cada 10 personas afectadas eran de sexo femenino.

El informe también señala que el 25% de las evaluaciones correspondieron a situaciones de riesgo altísimo o alto y que 1.758 personas presentaban lesiones producto de la violencia.

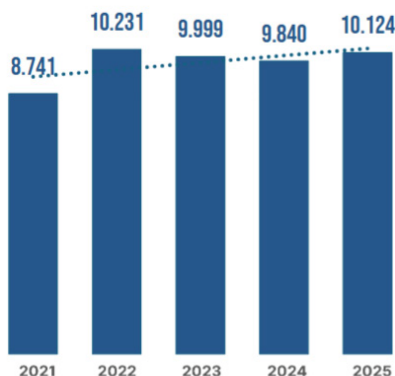
La mayoría (57%) de los episodios de violencia relatados ocurrieron con una frecuencia diaria o semanal y apenas el 6% de las personas afectadas relató un primer episodio de violencia.

Se registró la presencia de armas de fuego en 332 casos y de armas blancas en 551.

El 99% de los casos recibidos en la OVD fue derivado a la Justicia Nacional en lo Civil, el 67% al Fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 31% al Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (GCABA) y el 12% a la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional.

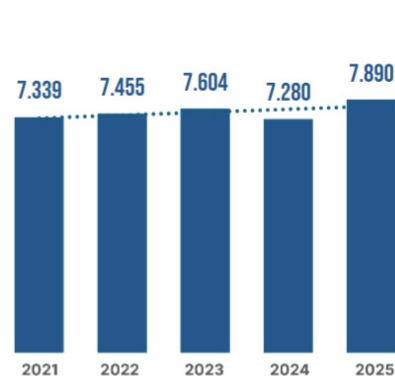
En el marco de estas derivaciones, la Justicia Nacional en lo Civil ordenó al menos 34.913 medidas preventivas urgentes. Entre ellas, la prohibición de acercamiento a la denunciante (66%), la prohibición de contacto (63%), la entrega de botón antipánico (39%) y el cese de los actos de perturbación e

Cantidad de presentaciones. Años 2021-2025.



Fuente: CSJN, Oficina de Violencia Doméstica.

Cantidad de consultas informativas. Años 2021-2025.



intimidación (33%).

En esta edición del informe anual de la OVD, los datos también se presentan en un tablero interactivo de visualización que permite explorar la información de manera dinámica.

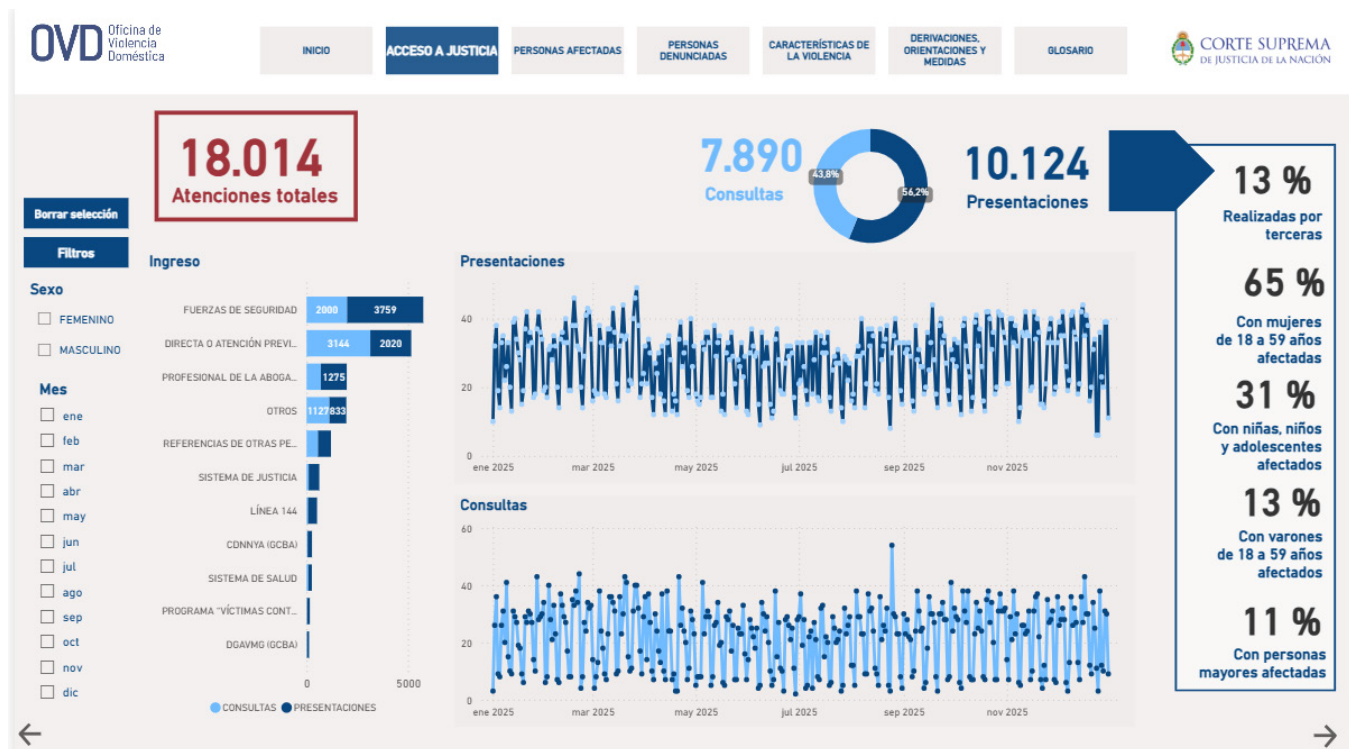
**Sobre el tablero**

El tablero (ver imagen al pie) organiza la información en distintas pestañas temáticas que permiten explorar las principales dimensiones del informe: acceso a justicia, personas afectadas, personas denunciadas, características de la violencia y derivaciones, orientaciones y medidas

preventivas.

Los gráficos son interactivos entre sí y permiten filtrar la información según distintas variables. Al seleccionar un segmento —por ejemplo, un grupo de edad, el sexo de la persona o un tipo de vínculo—, los demás visuales se actualizan automáticamente, facilitando el análisis de los datos.

Recomendación de uso: se sugiere visualizar el tablero en pantalla completa para facilitar su lectura y comenzar por la pestaña de acceso a justicia, para luego recorrer el resto de las secciones.



# Se presentó la Guía de Buenas Prácticas para el Bienestar Laboral

*Dirigida al personal de la Corte, brinda recursos de primeros auxilios psicológicos.*



La Oficina de Bienestar Laboral (OBL) de la Corte presentó la Guía de buenas prácticas para el Bienestar Laboral: Recursos de los Primeros Auxilios Psicológicos, dirigida a todas las personas que integran las distintas dependencias del tribunal.

El acto, que tuvo lugar en la Sala Gorostiaga del Palacio de Justicia, fue encabezado por el secretario de Administración de la Corte, Gerardo Prativiera, y la responsable de la OBL, Bibiana Valorzi. Participaron de la presentación el decano del Cuerpo Médico Forense, Leonardo Ghioldi;

la directora de Mandamientos, María del Rosario Brinsek; la titular de la Oficina de Violencia Doméstica, Emilia Sesin, y la integrante del equipo interdisciplinario de la OBL Ana Muravchik, autora de la publicación.

“Esta guía es un aporte para el fortalecimiento de los equipos de trabajo; una oportunidad para poner palabras al impacto que producen las realidades con las que tomamos contacto, y para tomar conciencia, reconocer y valorar nuestras propias fortalezas y resiliencias tanto a nivel personal como institucional”, afirmó

Prativiera. “Hacer foco en el bienestar laboral es poner en perspectiva la construcción conjunta, generar una sinergia virtuosa que se traslada al resultado conjunto que, como institución, se devuelve a la sociedad”, agregó Valorzi.

Brinsek, por su parte, resaltó la iniciativa como una muestra de que “el Poder Judicial valora y cuida al capital humano”, y ponderó su utilidad para lidiar de manera más eficiente con los desafíos inherentes a la labor cotidiana de los oficiales de Justicia a su cargo, expuestos a escenarios



Prativiera, Valorzi y Muravchik, durante la presentación de la Guía de Buenas Prácticas para el Bienestar Laboral.

de riesgo al realizar diligencias como desalojos o intimaciones. “Esta guía es concreta y precisa; brinda estrategias, da soluciones y contención”, sostuvo.

En tanto, Sesin consideró que “instrumentos como este ayudan a hacer frente a las vicisitudes que se presentan al trabajar sobre una problemática como la violencia doméstica”, la cual genera en los operadores un impacto “que tal vez no tienen otras áreas más administrativas o jurisdiccionales”. Desde la creación de la OVD, agregó, “siempre tratamos de acompañar a quienes atraviesan momentos críticos emocionalmente desde un lugar más intuitivo, humano y empático: esta es una forma de ordenar esa intervención y darnos elementos para ser cada vez más serios y responsables en ese acompañamiento”.

Ghioldi, a su turno, calificó como “un gran acierto” la creación de la OBL y puso de relieve “la amplia gama de acciones” que propone el documento. Mientras que Muravchik repasó los ejes del contenido, dijo que “el bienestar laboral se construye en interacciones cotidianas y es condición necesaria para el funcionamiento saludable de una organización” y concluyó: “La idea es generar una estrategia que se base en el apoyo social mutuo, sabiendo que el cuidado puede ser una práctica cotidiana y que

incluso una sola persona que escuche y valide puede marcar una diferencia significativa en la recuperación emocional”.

### Ejes de la propuesta

La guía se centra en aportar recursos para la contención emocional y el cuidado recíproco en el ámbito laboral. Apunta, entre otros objetivos, a fomentar una cultura institucional de cuidado, respeto y colaboración; fortalecer la capacidad de los equipos para acompañar y responder de manera respetuosa; facilitar la derivación responsable cuando la situación excede las posibilidades de una intervención inicial y promover estrategias de prevención y autocuidado que contribuyan a la salud mental del personal.

La propuesta está organizada en dos niveles de aplicación: recursos generales, útiles para acompañar y contener emocionalmente a cualquier persona que atraviese un momento difícil –con estrategias que resultan especialmente relevantes para quienes ejercen tareas de coordinación o liderazgo–; y otros más específicos, orientados a quienes se desempeñan en dependencias cuyas tareas implican mayor exposición a situaciones de tensión o estrés.

La herramienta se basa en estándares internacionales y en la

evidencia más reciente disponible sobre cómo actuar ante circunstancias de crisis emocional. Sostiene un enfoque basado en el respeto por los derechos y la dignidad humana; la acción empática, no intrusiva y centrada en la escucha; la valoración de la capacidad de afrontamiento de las personas, y el cuidado de quien interviene como parte esencial del proceso de ayuda.

Creada por la Corte en 2023, la Oficina de Bienestar Laboral es un espacio interdisciplinario que busca promover un ambiente laboral saludable, como así también prevenir, identificar y abordar las situaciones de conflicto en el ámbito del trabajo con perspectiva de género.

Entre los presentes estuvieron la presidenta de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, Carolina Robiglio; el director de la Obra Social del Poder Judicial, Mariano Althabe, y distintos funcionarios de la Corte, además de referentes de las oficinas de bienestar laboral, áreas de recursos humanos y programas de resolución de conflictos del Consejo de la Magistratura de la Nación y de diversas cámaras nacionales y federales.

*Para acceder a la Guía de Buenas Prácticas, envíe un correo electrónico a [bienestarlaboral@csjn.gov.ar](mailto:bienestarlaboral@csjn.gov.ar).*



# Formación judicial en innovación e inteligencia artificial

La incorporación de nuevas tecnologías y el desarrollo de la inteligencia artificial plantean nuevos desafíos. En ese escenario, los poderes judiciales impulsan instancias de formación y actualización orientadas a comprender estos cambios, optimizar la gestión y fortalecer las capacidades de quienes integran el servicio de justicia.

En este marco, Justicia.ar [relevó diversas actividades de capacitación vinculadas con la incorporación de herramientas tecnológicas, el uso responsable de la inteligencia artificial y la innovación en la gestión judicial](#).

El Poder Judicial de Mendoza capacitó a su personal en el [uso de IA Generativa de forma responsable](#). La actividad, organizada por el Laboratorio de Innovación Judicial de Mendoza, buscó brindar herramientas ante el avance de la IA.

Por otro lado, la Suprema Corte de esa provincia junto al Tribunal Superior de Justicia de La Rioja realizaron el [Taller de Innovación Judicial: repensando el servicio de justicia](#), una propuesta formativa orientada a fortalecer capacidades institucionales y promover nuevas miradas en la gestión judicial.

El Poder Judicial de San Luis, en tanto, desarrolló las [Primeras Jornadas de Innovación Judicial](#) realizadas en las ciudades de San Luis y Villa Mercedes, cuyo objetivo fue plasmar en acciones concretas las ideas que tienen los diferentes operadores para mejorar el sistema de justicia.

Además, los mediadores continuaron con su capacitación sobre innovación en la gestión de conflictos. En esta oportunidad, el encuentro giró en torno a los [Fundamentos y Prácticas con Negocia Thor One](#), un programa que integró la experiencia humana de la mediación tradicional

con las potencialidades de la inteligencia artificial aplicada.

Río Negro, a través del Centro de Documentación Jurídica, puso a disposición un curso virtual para profundizar sobre cuestiones como la [búsqueda de bibliografía del catálogo online](#) y conocer cómo sacarle el mayor provecho al repositorio de Acordadas y Resoluciones.

Por su parte, el Poder Judicial de Misiones ofreció una [capacitación para la implementación de autorizaciones o permisos de viajes de menores digitales mediante código QR](#). Mientras que en el Congreso internacional realizado en la ciudad de Puerto Iguazú [“Presente y Futuro del Derecho Procesal”](#), los ejes principales fueron, entre otros, “Inteligencia Artificial y Proceso” y “Procesos Colectivos y Tutela de Derechos en la Era Digital”.

En Entre Ríos, en tanto, hubo una variada y extensa agenda de formación judicial. Se realizó la cápsula educativa [“Grooming, sharenting, sexting e inteligencia artificial. Desafíos actuales en la protección digital de NNA”](#). También, organizados por el Instituto “Dr. Juan Bautista Alberdi”, se realizaron el webinar [“Derecho al olvido en internet”](#) y la primera cohorte de la cápsula educativa sobre [ciberviolencias en clave de algoritmos](#). Por último, en Paraná se presentó la ponencia [“Inteligencia Artificial Generativa, los sesgos algorítmicos y los desafíos éticos y jurídicos”](#).

La Suprema Corte de Justicia de Jujuy ofreció cinco becas completas y cinco medias becas para la realización del [“Programa de Entrenamiento Judicial en Innovación y Liderazgo Aumentado”](#) de la Universidad Champagnat. Se trata de una formación que busca evolucionar del liderazgo jerárquico a la colaboración

en red, fusionando el desarrollo de habilidades blandas con el dominio de la inteligencia artificial generativa, creando líderes capaces de construir espacios horizontales y soluciones ágiles dentro de la estructura judicial.

Asimismo, el Poder Judicial de Corrientes lanzó el [Módulo introductorio sobre innovación, liderazgo](#). La capacitación es parte del Programa de Entrenamiento Judicial en Innovación y Liderazgo, una propuesta que busca transformar la gestión institucional a través de la interdisciplinariedad y la incorporación de tecnologías como la IA.

El Poder Judicial de Catamarca realizó el Encuentro-taller [“AymurAI: innovación judicial segura”](#). La actividad incluyó la presentación del software AymuraAI y el intercambio de experiencias sobre la implementación de herramientas de inteligencia artificial en el ámbito judicial, orientadas a fortalecer una justicia más transparente, segura y responsable.

A su vez, en Formosa se abrió la inscripción para la primera edición del curso [“Introducción a la IA aplicada a la Justicia desde un enfoque de género”](#). Durante la cursada se abordarán conceptos clave de la inteligencia artificial generativa, los riesgos asociados a los sesgos algorítmicos, los estándares nacionales e internacionales para un uso responsable, así como la incorporación de la perspectiva de género en el análisis y aplicación de estas tecnologías.

Por último, en San Juan se realizaron las [“II Jornadas nacionales de inteligencia artificial y cadena de valor público - privada”](#) con el objetivo de visibilizar el potencial de la inteligencia artificial como motor de eficiencia y desarrollo sostenible para la innovación en la justicia.

# Por las provincias

## ENTRE RÍOS

**PREVENCIÓN DE LA TORTURA.-** El Superior Tribunal entrerriano y el Comité Nacional de Prevención de la Tortura firmaron un [convenio de colaboración mutua](#) y asistencia en acciones que contribuyan a prevenir la tortura y promover los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, en línea con lo establecido por la Ley Nacional N° 26.827 y la Convención de las Naciones Unidas en esta materia.

El documento, que se suscribió en el Salón de Acuerdos del STJ con la presencia de autoridades de ambas instituciones, establece que, en el marco de sus respectivas competencias, las partes se comprometen a impulsar acciones que tengan por finalidad el intercambio de información, experiencias y desarrollo de actividades de monitoreo, supervisión, investigación, capacitación y asistencia técnica.

Durante el acto, el tribunal compartió con los integrantes del Comité los proyectos de las alcaldías a construir en los próximos nuevos edificios del Poder Judicial provincial. Además, se abordaron líneas de trabajo conjuntas.

## SANTA FE

**JORNADAS DE LA JUFEJUS.-** Con la presencia de más de 40 jueces y juezas de Cortes de todo el país, autoridades políticas de la provincia, legisladores y representantes de los distintos estamentos académicos y judiciales, se llevaron a cabo en Santa Fe las [XII Jornadas Institucionales de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de la Argentina y Ciudad Autónoma de Buenos Aires](#).

Durante el acto de apertura, el titular del máximo tribunal de la provincia anfitriona, Rafael Gutiérrez, resaltó la importancia de “ampliar espacios enriquecedores y de mutuos aprendizajes, sobre todo en estos tiempos y ante el dictado de nuevas leyes y las novedades que ocurren en la jurisprudencia del país”. En tanto, Emilia Valle, presidenta de JUFEJUS, sostuvo que “el federalismo judicial se construye con la confianza y el compromiso entre las distintas jurisdicciones”.

El evento se transmitió a través de YouTube y el programa incluyó una conferencia magistral a cargo de la Comisionada de la CIDH, Andrea Pochak, titulada “Estándares del sistema interamericano para la protección de la independencia judicial”. Entre los expositores estuvieron Daniel Erbetta, quien abordó el tema “Política criminal y reforma penal”, y Cristian Abritta, que disertó sobre “Competencia originaria de la CSJN”. Además, en el marco del encuentro se reunieron los referentes de la red Reflejar, que nuclea a las distintas escuelas de capacitación judicial del país.



## TUCUMÁN Y SANTIAGO DEL ESTERO

**JUSTICIA DE PAZ.-** La Corte Suprema de Tucumán y el Superior Tribunal de Santiago del Estero firmaron un [convenio de cooperación institucional](#) orientado a fortalecer la Justicia de Paz en ambas provincias. El acuerdo busca generar instancias de capacitación, intercambio de experiencias y trabajo conjunto, con el foco puesto en mejorar el acceso a la justicia, especialmente para poblaciones alejadas de los centros judiciales.

La iniciativa refleja una visión compartida centrada en la necesidad de reducir no solo las distancias territoriales, sino también las barreras culturales que dificultan el acceso efectivo a la justicia. En este marco, se concibe a la Justicia de Paz como una herramienta clave para acercar el sistema judicial a comunidades y poblaciones más alejadas o vulnerables.

Las autoridades santiagueñas destacaron el interés en conocer y aprovechar los avances que la jurisdicción tucumana viene alcanzando en materia tecnológica y en la organización de este fuero. El objetivo es adaptar esas experiencias para fortalecer el funcionamiento local, mejorar la articulación entre los juzgados y los centros judiciales, y ampliar la cobertura del servicio. El convenio prevé la creación de espacios formales de intercambio, incluyendo encuentros entre magistrados, funcionarios e inspectores, así como la conformación de comisiones de trabajo para analizar proyectos de interés común.

Entrevista

# Valeria Pérez Casado

*Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18.*

Cuando transitaba la etapa inicial de sus estudios de abogacía en la Universidad de Buenos Aires, Valeria Pérez Casado ingresó como meritoria al fuero Comercial, hace más de tres décadas. Desde entonces, desarrolló una carrera ascendente y pasó por distintas funciones hasta que en 2011 fue designada titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia N° 18. En los últimos años, además, asumió distintas subrogancias ante el incremento de vacantes.

Pese a la falta de cobertura de cargos, considera que “en el fuero, en general, estamos bastante al día y dando una respuesta satisfactoria para este estado de cosas, con mucho sacrificio del personal, los secretarios y los jueces”. Aunque reconoce que el foco en lo urgente dificulta la mirada a largo plazo: “La planificación estratégica se hace más difícil, pero seguimos intentando generar ideas creativas para mejorar; me gusta la gestión”, sostiene.

## **¿Cómo está hoy el fuero y qué desafíos enfrenta?**

Los juicios van mucho más rápido desde que hay notificación electrónica, expediente digital.

El periodo donde se hacen más largos es el de prueba. Se empiezan a empantanar con los peritos, con los testigos, y todo el impulso es de las partes. Ahí es donde hay que trabajar, habiéndose solucionado temas de notificaciones, temas de diligenciamiento de oficios por el sistema.

Después las sentencias salen razonablemente dentro de un plazo de dos meses.

## **¿Qué posibles soluciones avizora a esta problemática?**

Regularmente voy recogiendo experiencias de colegas a ver qué hacen

para agilizar. Vi que en el fuero Civil hay una jueza que pone plazos, “tal día deben traerme tal cosa”, y le funciona: en seis meses tiene cerrado el período probatorio. Pero ella tiene oralidad, entonces lo que hace es juntar toda la prueba que se evalúa en una audiencia, que toma personalmente. Nosotros en Comercial no lo tenemos. Es lo ideal eso del juez en contacto con las partes y con las pruebas en una audiencia, ahí mismo se resuelven las impugnaciones al peritaje, se contestan, hacés las repreguntas a los testigos, todo se concentra en un acto. Puede ser esa la solución, no sé si con los recursos actuales lo podríamos implementar en el fuero.

Después tenemos competencia en concursos y quiebras. Durante varios años tuvimos pocos, la figura del concurso preventivo no estaba dando mucha respuesta a la gente que necesitaba refinanciación de su deuda, no venía siendo una herramienta utilizada por las empresas. Pero ahora parecería que empiezan a aumentar de nuevo.

## **¿Cómo se distribuyen por temáticas las causas que llegan al juzgado?**

Va cambiando en función del volumen. Además de concursos y quiebras, que están repuntando, lo que más tenemos en el fuero en este momento –representan alrededor del 85%– son juicios de consumidores contra proveedores; por ejemplo, contra compa-

ñías de seguros que no pagan al asegurado.

En los últimos años hubo unas cuantas compañías que no pagan ningún siniestro hasta que no tienen una sentencia. También está habiendo un montón de juicios por estafas bancarias y por planes de ahorro previo.



Después tenemos juicios societarios, peleas entre socios o con los administradores societarios. Esos en general son de mucha lectura, tienen mucha medida cautelar, mucha actuación. Cada vez que entra un conflicto grande societario, lleva mucho tiempo.

Y finalmente los juicios entre empresas o juicios ejecutivos: ejecución de cheques, de pagarés, de tarjetas de crédito, cuentas corrientes bancarias. Ese es el universo.

## **¿A qué atribuye el incremento en las demandas de consumidores?**

El fenómeno responde, por un lado, a un perfil de consumidor más informado para venir a reclamar, pero también a ciertas inconductas en el mercado de algunos proveedores. A

esto se suma el hecho de que un plenario de la Cámara dispuso que todos los juicios de consumidor tramiten con el beneficio de litigar sin gastos. Eso generó una aceleración y hace que se hayan multiplicado.

Debería haber un organismo intermedio que resuelva mejor estas cosas, una instancia previa administrativa: yo tengo juicios por un calefón que anda mal, no se debería llegar a esta instancia. Se requiere de ciertas correcciones para evitarlo.

### ***¿Cómo definiría su estilo de liderazgo y manejo de equipo?***

Trato de no ser tan formal, que los integrantes del juzgado se sientan cómodos y puedan venir a hablar frente a cualquier inconveniente. Hay poca movilidad del escalafón y eso a veces resulta desmoralizante. Pero trato de reconocer a quienes se esfuerzan, incentivarlos a aprender y asumir nuevas tareas.

### ***¿Cómo organizan el trabajo internamente?***

Cada juzgado tiene dos secretarías, con sus expedientes separados. A los empleados los hacemos rotar entre secretarías. En algún momento se armó un equipo de ambas secretarías juntas para que lleven determinado tipo de expedientes.

Trato de que esto funcione como un juzgado único, como una oficina única y que se consulten, que se hablen, que compartan experiencias. Hay que mantener un criterio unificado respecto de lo que yo firmo, entonces también es necesario eso, que tengan los mismos modelos de despacho y demás. Yo vengo algunos días a este juzgado y otros al n° 10, que estoy subrogando.

Tomo cuatro o cinco audiencias por semana. El tema de no firmar en papel implicó todo un aprendizaje en cuanto a armar rutinas para no estar conectados hasta cualquier hora, porque es difícil cortar.

No estamos con demora, lo cual

es importante: soy exigente en cumplir los plazos previstos en el Código Procesal. Se despacha dentro de los tres días, las interlocutorias salen dentro de los diez días y las definitivas más salen dentro de los dos meses o un mes si es sumarisimo. Estamos trabajando mucho para cumplir.

### ***¿Cuáles fueron los casos más complejos en los que intervino y qué balance hace de esas experiencias?***

Los más desafiantes son los concursos y quiebras de empresas grandes. Tuve como subrogante la quiebra del grupo Indalo, y acá la de la avícola Cresta Roja: 3500 personas que se quedaron sin empleo de un día para el otro, además de granjas integradas y toda una red que dependía de la empresa. Fue un trabajo arduo, difícil y caótico. Algunas cosas salieron bien, otras no. Hoy sigue productiva, la está explotando una compañía que era competidora. Nos enfocamos en contener la cuestión social.

Todas las quiebras son un drama, con gente que pierde el empleo y empresarios que ven perder también el fruto de su trabajo. Ahí tenemos mucho más trabajo de oficio que en los juicios contenciosos que tramitan en el fuero. Podemos intervenir más y crear soluciones, pensar algo distinto en función de cada caso en particular.

Son situaciones que te obligan a desplegar habilidades que trascienden lo jurídico.

Cresta Roja nos enseñó cuán necesaria es la empatía, ponerse en el lugar del otro. Fue algo transversal que requirió de una interacción con diferentes organismos gubernamentales.

### ***En un reciente caso abordó la cuestión de una mujer adulta mayor que se había sobreendeudado, víctima de conductas financieras abusivas. Con el avance de la longevidad, ¿advierte un alza en los litigios vinculados al eje de género y vejez?***

Habría que ver cómo evoluciona esta temática. Aquel caso en particular involucraba a una jubilada que no sabía nada de finanzas y se desbordaba por no entender qué le estaba pasando: cada vez debía más, tenía todo embargado, la llamaban varias veces por día con reclamos. Fue un juicio largo y estoy conforme con ese fallo. Había una múltiple vulnerabilidad: una persona mayor, mujer, con poca instrucción. Lo principal de la sentencia era darle por cancelados los créditos. Nos dio mucho trabajo ese juicio, porque la prueba era difícil y las partes se peleaban un montón, pero salió.

### ***¿Qué mirada tiene respecto de la implementación de inteligencia artificial en el ámbito de la Justicia?***

No me interioricé aún sobre lo que se está trabajando institucionalmente, pero estoy incursionando por mi cuenta y sé que los abogados están trabajando con IA hace bastante. Vengo haciendo pruebas con diferentes herramientas disponibles. La aplicación de Google Notebook LM me interesó porque solo trabaja con las fuentes que le cargás previamente, entonces no te va a salir con algo falso o no chequeado. Como herramienta para que reúna información, está muy buena. Algunos la usan para resumir, yo todavía no porque quiero verificar que lo haga bien, pero entiendo que es una de sus mayores fortalezas. Es lo próximo que voy a ensayar. Ahora probé esto de cómo procesa la información y si la encuentra bien. Y sí, lo hace.

Pero debemos ser bastante celosos en la convicción de que la IA no puede reemplazarlos: tiene que haber un humano atrás para contemplar con empatía diversas circunstancias. Porque la aplicación mecánica de la norma, que es lo que puede hacer la IA por ahora, no te da respuesta a todo. Nuestro trabajo es esencialmente humano y hay que defenderlo, sin dejar de usar todas las herramientas que podamos tener en disposición.

# Dicen de mí



## Sobre el artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación

A partir de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) dictada en el caso “Iglesias y otros v. Argentina”, Jorge Alejandro Amaya analiza el voto conjunto en disidencia de los jueces Rodrigo Mudrovitsch (actual presidente del Tribunal) y Diego Moreno Rodríguez, quienes declararon la inconveniencia del art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (CPCyC).

Amaya advierte que el tema abordado en la disidencia bajo comentario “es mucho más complejo que el tratamiento lineal, incompleto y dogmático” que se le otorga en el voto, porque “no ha analizado, con la profundidad que merece, el sistema de control de constitucionalidad argentino”. En consecuencia, lo califica de “lineal”, porque “parte de la premisa de que toda denegatoria de acceso a un tribunal supremo debe estar motivada del mismo modo que una sentencia de mérito”.

Considera que es “incompleto”, porque omite examinar la estructura integral del recurso extraordinario federal y “la función institucional de la Corte Suprema argentina juntamente con su jurisprudencia”.

Además, explica que es “dogmático” porque “sustituye el análisis del sistema por una afirmación

de principio: que la ausencia de fundamentos en el rechazo del recurso es, por sí sola, incompatible con los artículos 8 y 25 de la Convención Americana”.

En su análisis, el autor describe el sistema de control de constitucionalidad difuso que rige en el país, reflexiona sobre la incorporación del artículo 280 al CPCyC y resalta “el rol político o institucional” que ejerce el Máximo Tribunal. En tal sentido, destaca que, además de resolver casos, su función es la de fijar orientación jurisprudencial, preservar la coherencia del sistema, arbitrar tensiones entre poderes y garantizar la vigencia uniforme del derecho federal.

“Cuando se pierde de vista esa función, la Corte aparece reducida a una mera estación procesal superior. Y es justamente ese reduccionismo el que subyace al voto que aquí se critica”, razona.

Asimismo, enfatiza: “La función extraordinaria del Tribunal explica, por lo demás, la existencia de filtros de admisibilidad. Un tribunal de cierre constitucional no puede ser diseñado como si fuera una cámara revisora ordinaria de toda clase de agravios. Si así fuera, el resultado no sería una tutela judicial más intensa, sino la destrucción de la capacidad institucional del órgano encargado

de resguardar la supremacía constitucional”.

Amaya considera que el artículo 280 es “una herramienta procesal legítima, razonable y funcional al rol constitucional de la Corte Suprema argentina” que regula, simplemente, el modo en que el Máximo Tribunal ejerce su jurisdicción extraordinaria.

Si bien aclara que su postura no sostiene que la norma “sea inmune a toda crítica”, advierte: “Una cosa es someter una institución a crítica académica o proponer su mejora, y otra muy distinta es declararla inconveniente”.

Por último, concluye: “El artículo 280 puede ser discutido. Lo que no puede hacerse, según nuestro juicio, es condenarlo sin haber comprendido cabalmente el sistema al que pertenece. Decisiones de esta naturaleza encierran el riesgo que la Corte IDH encuentre, más habitual que ocasionalmente, su ‘verdad incomprendida’ frente a los Estados”.

*AMAYA, Jorge Alejandro. Volviendo sobre las disidencias. ¿Es inconveniente el artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial? El Derecho, Diario de doctrina y jurisprudencia, Buenos Aires, 20/04/2026. Cita Digital: ED-VI-CCCXXXV-690*

# Dicen de mí

[La doctrina de la arbitrariedad como fundamento que habilita el control por parte de la CSJN sobre decisiones atinentes a la detención o encarcelamiento preventivo: la comprobada capacidad de intimidación o influencia en los testigos por parte de organizaciones criminales como indicador de riesgo procesal concreto](#)

por Davies, Maximiliano; Revista Derecho Penal y Criminología Año XVI, N° 2 (mar. 2026), p. 10-30.

[Cuando la justicia se encuentra con la ley, el caso Ilarraz](#)

por Palacín, Guido Adrián; Revista Derecho Penal y Criminología Año XVI, N° 2 (mar. 2026), p. 47-54 2-61.

[La capitalización de intereses del art. 770 inc. b Cód. Civ. y Com.: improcedencia de su introducción por la alzada cuando no fue oportunamente solicitada ni integra el objeto del recurso](#)

por Viale Lescano, Domingo Jerónimo; Revista Jurídica Argentina: La Ley, Diario del 23/04/2026, p. 11-13.

[Marzo: seguros, impuestos y un recordatorio incómodo](#)

por Carril, Enrique H. del; El Derecho



Constitucional N° 4 (abr. 2026).

[Más meritocracia y menos discrecionalidad: breve análisis sobre el reglamento de concursos propuesto por la CSJN](#)

por Hunger, Pablo; Boletín Diario:

Rubinzal Culzoni, Diario del 22/04/2026.

[La extinción de la acción penal tributaria, a la luz de la ley 27799: el fallo "Vidal" vuelve a escena](#)

por López, Mariano P.; Revista Anales de Legislación Argentina Año LXXXVI, n° 3 (mar. 2026), p. 5-14 4.

[Hacia el fortalecimiento de la independencia judicial: comentarios a la acordada 4/2026 de la Corte Suprema bajo el prisma del constitucionalismo contemporáneo](#)

por Palacio de Caeiro, Silvia B.; Revista Jurídica Argentina: La Ley, Diario del 22/04/2026. p. 2-4.

[Selección de magistrados e independencia judicial: reflexiones a propósito del Proyecto de Reglamento de Concursos para Magistrados elaborado por la Corte Suprema](#)

por Viramonte, Carlos Ignacio; Revista Jurídica Argentina: La Ley, Diario del 22/04/2026. p. 4-7.

## Actualidad judicial

### Nuevo servicio digital en la Biblioteca

La Dirección General de Bibliotecas y Museo de la Corte Suprema incorporó un nuevo servicio de acceso a recursos digitales para magistrados, funcionarios y empleados del Tribunal. Se trata de la suscripción a la plataforma académica [JSTOR](#), que ofrece un extenso archivo de revistas científicas, libros y fuentes primarias en diversas áreas del conocimiento, con foco en temas de derecho, ciencias sociales y humanidades. La herra-

mienta, que ya puede consultarse a través de Intranet, amplía la disponibilidad de recursos bibliográficos especializados de calidad para los usuarios internos de la Biblioteca.

### Renuncia

Por decreto presidencial se aceptó la renuncia de Andrea Marisa Duranti como defensora pública oficial federal del interior del país con asiento en Mendoza.

## Artículo por artículo

### Medio ambiente

Por decreto 271/26 se promulgó la [Ley 27.804](#) de presupuestos Mínimos para la Protección de los

Glaciares y del Ambiente Periglacial.

### Combustibles

Por [decreto 302/26](#) se esta-

blecieron modificaciones sobre el Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y sobre el Impuesto al Dióxido de Carbono

# Cortes del mundo

## REP. DOMINICANA

**Conferencia judicial.-** Se realizó en Santo Domingo la [Conferencia del Poder Judicial 2026](#), evento que convocó a especialistas nacionales y extranjeros que abordaron temas como la optimización del proceso penal, reformas estructurales, inteligencia artificial y buenas prácticas a nivel regional, con miras a consolidar el proceso de modernización institucional.

Entre otras actividades tuvo lugar un conversatorio a 20 años del Código Iberoamericano de Ética Judicial que exploró los desafíos contemporáneos frente a las transformaciones sociales y tecnológicas. Además, la Suprema Corte compartió datos que reflejan una mejora en la agilización de procesos y la resolución de casos, con significativas reducciones en los tiempos de tramitación.

Asimismo, juristas de Argentina, México y Chile ponderaron los avances alcanzados por el Poder Judicial dominicano en materia de justicia abierta y valoraron la continuidad de estas



políticas para consolidar la confianza ciudadana y la independencia de los órganos judiciales.

Durante dos paneles moderados por el magistrado del máximo tribunal Samuel Arias Arzeno, los expertos coincidieron en que la implementación de una justicia abierta no solo arroja resultados tangibles, sino que eleva los niveles de legitimidad y transparencia del sistema.

## REINO UNIDO

**Plan estratégico.-** La Corte Suprema británica y el Comité Judicial del Consejo Privado publicaron su [nuevo plan estratégico](#) para el período 2026-2029. El documento actualiza la visión, las prioridades y los valores institucionales



“partiendo de los avances logrados y manteniendo su ambición de ser un tribunal líder a nivel mundial”.

“Somos un tribunal que emite sentencias de la más alta calidad, reconocido por nuestra transparencia y accesibilidad, y por un enfoque centrado en el usuario. Nuestra nueva visión nos permitirá trabajar de manera eficiente y con el máximo impacto para los magistrados, los usuarios y el público en general”, agrega el reporte.

En la presentación del plan, la directora ejecutiva de la Corte, Vicky Fox, señaló: “Hemos transformado nuestra forma de trabajar, ofreciendo servicios totalmente digitales (...). Hemos invertido en nuestro personal, que está enfocado en la mejora continua. Hemos colaborado ampliamente con otros tribunales nacionales y parlamentarios. Nuestro programa de educación y divulgación está llegando a un público cada vez más amplio y específico. Nuestro edificio es cada vez más accesible para los visitantes y más eficiente energéticamente. Nuestra nueva visión de defender el estado de derecho con independencia, integridad e imparcialidad, sirviendo al público de manera transparente y accesible, dará forma a nuestro trabajo y prioridades”.

## BRASIL

**Estudios constitucionales.-** El Tribunal Supremo Federal de Brasil lanzó en abril la sexta edición de “[Suprema: Revista de Estudios Constitucionales](#)”, una publicación científica semestral dedicada al debate académico y a la difusión de la investigación jurídica nacional e internacional, que reúne estudios sobre el constitucionalismo contemporáneo.

El nuevo número ofrece artículos, reseñas y entrevistas que analizan los desafíos en esta materia abordando temas como justicia climática, justicia corporativa global, derechos humanos, gobernanza institucional de los tribunales superiores, igualdad de género en la producción académica, transformaciones de las instituciones democráticas y el impacto de la sobrecarga profesional en la salud mental de los miembros del sistema judicial.

Además, los contenidos profundizan en los límites de la jurisdicción constitucional en contextos de cambio democrático e incluyen un repor-



taje con la profesora Rosalind Dixon, de la Universidad de Nueva Gales del Sur en Sídney, referente en derecho constitucional comparado y diseño constitucional.

El objetivo de la revista es difundir la investigación teórica y empírica en derecho público y privado y ofrecer un espacio de calidad para el debate académico, con una amplia línea editorial y el fomento de enfoques interdisciplinarios.

Guía práctica

# Referencias bibliográficas, notas y citas (II)

Lineamientos generales de sentencias claras - Pautas lingüísticas.



## La cita en el ámbito judicial

Según han advertido autores como Ratti Mendaña (2022) y Cianciardo y Toller (2006), en el ámbito judicial argentino no existe una sistematización definitiva del uso de la cita, que puede variar de tribunal a tribunal e incluso dentro de una misma sentencia. A pesar de que existen obras doctrinarias y guías de estilo de diferentes organismos que proponen modelos de citación, como señala Ratti Mendaña, carecen del carácter vinculante suficiente para lograr uniformidad a la hora de citar (2022, p. 295).

El problema de la ausencia de regulación es que conduce a errores de distinto tipo, a saber, "errores materiales, omisión de citas, citas incompletas, uso indiscriminado del 'copiar y pegar' [...], extrapolación de instituciones ajenas a nues-

tro sistema jurídico, abstracciones erróneas a partir de párrafos sacados de contexto" (Ratti Mendaña, 2022, p. 297). Es decir, el tratamiento adecuado de las fuentes tiene una incidencia crucial en la calidad y corrección de las sentencias (Cianciardo y Toller, 2006, p. 1).

Ante la falta de uniformidad, el tratamiento correcto de las fuentes no es un asunto sencillo. Sin embargo, pueden sugerirse algunos criterios generales.

Un criterio central es, por ejemplo, la pertinencia de la cita. De acuerdo con Cianciardo y Toller (2006, p. 3), a la hora de citar es fundamental elegir la información que se transmite según el valor de los argumentos expuestos. Así, no es recomendable seleccionar la cita solo por la autoridad de la persona aludida, sino también por la pertinencia de la intervención,

para que efectivamente sirva de apoyo al propio texto.

Por otra parte, Toller señala que es preferible parafrasear y no transcribir de modo literal y destacado las ideas de un autor, las normas o las doctrinas jurisprudenciales, porque la transcripción agota al lector, incluso cuando se coloca al pie de página (2015, p. 55). En caso de que se opte por transcribir una cita, debe ir entre comillas y no en cursiva. Algunos estilos de citación prevén que las citas más largas, en lugar de ir entre comillas, se inserten en un párrafo aparte.

En este sentido, también debe evitarse la cita de la cita y, si esto resultara imposible, hay que indicar que se trata de la cita de una cita y deben referenciarse ambas fuentes (Ratti Mendaña, 2022, p. 308).

Las citas, además, deben ser

autosuficientes, es decir, corresponde indicar exactamente, por ejemplo, cuál es el considerando del precedente al que se hace referencia (Ratti Mendaña, 2022, p. 305, 306). Por último, en la elaboración de una sentencia, una opción práctica es que las citas de doctrina

tomo, pero sin dejar espacio entre el tomo y la página:

*Fallos: 345:702*

- Precedentes conocidos  
En casos de que se trate de un precedente conocido, si se considera pertinente, puede agregarse

*les y otro", sentencias del 4 de marzo de 2008, CIV 006643/2008/1/RH001*

- Cita correspondiente a un voto o disidencia  
Es necesario indicar si se cita un voto o una disidencia para no inducir a error al lector.

*"S., C", Fallos: 328:2870, voto de los jueces Fayt, Zaffaroni y Argibay.*

- Cita de más de un precedente  
Las citas de más de un precedente deben ordenarse cronológicamente. En cuanto a la cantidad de precedentes citables, la recomendación es limitarse a un número razonable y citar preferentemente los más modernos, a menos que el análisis aporte una perspectiva histórica, en cuyo caso podrán combinarse sentencias antiguas, otras más cercanas y otras actuales:

- (Fallos: 327:608, 329:608, 329:2897, 330:3092, 330:4049, 330:4841 y 343:625)

#### Citas a pie de página

A fin de lograr mayor fluidez, la Secretaría de Jurisprudencia destaca que es posible citar en notas al pie las citas de doctrina, jurisprudencia y otras referencias cuya función sea abonar y matizar lo argumentado, pero que se consideren secundarias.

*Esta sección es parte de la iniciativa contemplada en la Resolución 2640/2023, que aprueba los Lineamientos Generales de Sentencias Claras. Este documento fue elaborado por el licenciado Sebastián Galdós y aprobado por el grupo de trabajo interno creado por la mencionada resolución.*

*Para ver las pautas publicadas previamente, [ingrese aquí](#).*



na y de fallos judiciales y los demás comentarios y explicaciones se coloquen como notas al pie, no en el discurso principal. De este modo, la lectura del texto será más ágil y fluida.

#### Citas de fallos de la CSJN: normas de la Secretaría de Jurisprudencia

La Corte Suprema de Justicia no ha reglamentado la manera de citar jurisprudencia en sus propias sentencias. Sin embargo, la Secretaría de Jurisprudencia sugiere las siguientes referencias, con el objetivo de alcanzar una nomenclatura unificada:

#### Citas en el cuerpo del texto

- Precedentes publicados en la colección Fallos  
En el caso de que el precedente esté publicado en Fallos, se escribirá separando los elementos con dos puntos, con espacio entre los dos puntos y el número de

el apellido de la parte actora.

*"Di Nanno" (Fallos: 345:702)*

- Precedentes en que la parte actora tiene un apellido común

En estos casos, indicar solo el apellido de la actora podría inducir a error, de manera que se recomienda agregar el nombre:

*"Sosa, Raúl" (Fallos: 340:2021)*

- Sentencias no incluidas en la colección Fallos

Las sentencias que no forman parte de la colección Fallos deben identificarse con los datos de la carátula completa y la fecha:

*CSJN 166/2007 (43-O)/CS1 "Obarrio, María Pía c/ Microómnibus Norte S.A. y otros" y CSJN 327/2007 (43-G)/CS1 "Gauna, Agustín y su acumulado c/ La Economía Comercial S.A. de Seguros Genera-*

Arquitectura judicial

# Windhoek (Namibia)

*Un recorrido visual y conceptual por las sedes de distintos tribunales.*



Aunque se estableció en 1990 tras la declaración de independencia, la [Corte Suprema de Namibia](#) recién tuvo sede propia a mediados de esa década, cuando se construyó el moderno edificio inaugurado en 1996 donde sigue funcionando hasta hoy.

Situado en la plaza Eliakim Namundjebo, en el centro de Windhoek –capital de este estado del sudoeste de África–, se trata de una imponente construcción que buscó, según expresaron las autoridades de la entonces flamante república democrática, representar “la integridad y el alma de la Constitución”.

Su diseño, inspirado en la arquitectura tradicional del continente, se propuso evitar la semejanza con los edificios coloniales europeos. Concebido para albergar dos salas de audiencias, cuatro oficinas para magistrados y una biblioteca jurídica en el primer piso, el proyecto requirió de extensas investigaciones técnicas, ya que está

emplazado sobre una falla geológica, en la intersección de las calles Michael Scott y Love Street.

La obra fue adjudicada al estudio local Theunissen Louw & Partners, que erigió un inmueble enmarcado en el estilo posmoderno regionalista, considerado un hito arquitectónico cuyas líneas y espacios reflejan la identidad nacional post-apartheid. Con una estética que transmite valores de apertura y autoridad –y se diferencia de los bloques monolíticos y cerrados que caracterizaban a los complejos gubernamentales de la era bajo dominio sudafricano–, el predio exhibe atributos basados en la funcionalidad.

La entrada principal está flanqueada por columnas que evocan la estabilidad de la ley, mientras que el gran atrio central, con su fuerte presencia de luz solar, simboliza la transparencia. La disposición edilicia presenta volúmenes fragmentados y una paleta de materiales y colores que armonizan

con el entorno semiárido de la región: los tonos tierra y ocre de la fachada rinden homenaje al paisaje del desierto namibio.

Entre sus aspectos distintivos sobresale la cúpula que jerarquiza el salón principal y los pórticos de acceso que proponen una interpretación moderna de los clásicos recintos judiciales, adaptada al clima subtropical. En tanto, el uso de granito de la zona y acabados en madera aportan calidez y solemnidad a los ambientes interiores.

En cuanto a la eficiencia térmica, el diseño integra estrategias para combatir el calor y promover la ventilación natural, como aleros profundos y elementos verticales que protegen las ventanas del intenso sol subsahariano. Su ubicación elevada, próxima a otros íconos de la ciudad como la Catedral y el Parlamento, le confiere una presencia relevante en el perfil urbano, reforzando la idea de que la justicia supervisa la vida civil y política de la nación.

Efeméride

# Una botella de aceite, tres años de prisión y de trabajos forzados

En 1866, a menos de tres años de su puesta en funcionamiento, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tuvo que pronunciarse sobre un caso penal sencillo en los hechos, pero con con-

no intentó ensayar coartadas y confesó de inmediato. Con esos elementos, el sumario fue elevado al juez de Sección, quien ordenó su prisión y la ratificación de las declaraciones. El

El juez de Sección, Alejandro Heredia, no compartió esa postura en su sentencia del 5 de abril de 1866. La ley no distinguía la importancia de la cosa hurtada y el reo fue condenado a la pena de tres años de presidio y trabajo forzado.

La defensa apeló, cuestionó la desproporción de la condena y argumentó, además, que el delito no se había consumado, ya que el peón nunca llegó a sacar la botella del edificio. El Procurador consideró que no había margen para dudas. El delito estaba probado.

El 8 de mayo de 1866, la Corte integrada por Francisco de las Carreras, Salvador María del Carril, Francisco Delgado, José Barros Pazos y José Benjamín Gorostiaga ratificó el criterio y, por unanimidad, confirmó la sentencia. Los ministros, siguiendo el criterio del Procurador, establecieron que el hurto se reputa consumado desde que la cosa está en poder del que la sustrae y, sobre todo, reafirmaron que los jueces no pueden apartarse de la pena que el legislador ha señalado expresamente, por más dura que esta parezca.

Así y todo, la Corte no fue indiferente a la realidad del caso. En un gesto que intentó equilibrar la balanza, los jueces señalaron que “considerando en equidad y fuera del mérito legal de esta causa, que la pena de tres años de trabajos forzados no está en proporción con el hurto cometido de una botella de aceite, y que por esta ratería el delincuente ha sufrido ya seis meses de prisión próximamente, remítanse estos autos con oficio al Poder Ejecutivo de la República, invitando a ejercer en el presente caso el derecho de indulto que le acuerda la Constitución Nacional”.



secuencias significativas. En la causa criminal contra Alejo Bianchi por hurto en los almacenes fiscales (3:87), la Corte dejó una definición que todavía resuena: los jueces no pueden revisar la gravedad de una pena cuando esta ha sido fijada de manera expresa por la ley.

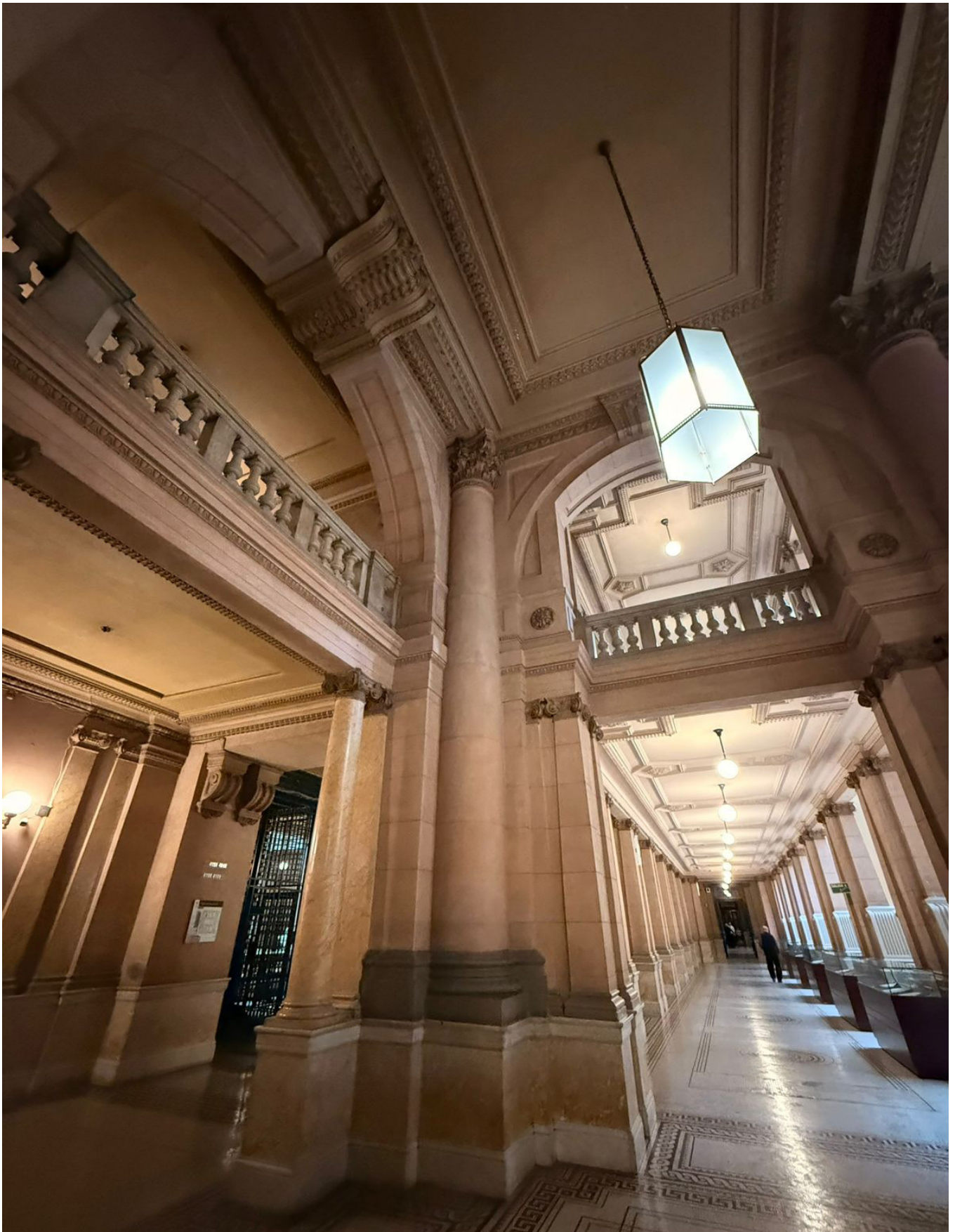
El 8 de mayo, mientras el país concentraba su atención en los frentes de batalla de la Guerra de la Triple Alianza, se definía un caso que ponía en tensión el rigor del texto legal con el sentido común y la equidad. Alejo Bianchi, un peón que trabajaba en los depósitos de la Aduana de Buenos Aires, abrió un cajón cerrado y sustrajo una botella de aceite. La escondió entre sus ropas, pero no llegó muy lejos: un empleado del lugar, Cayetano del Río, lo descubrió y le quitó el envase.

El hecho fue presenciado por varios testigos y, además, Bianchi

expediente avanzó sin sobresaltos. El procurador fiscal, al intervenir, consideró plenamente acreditado el delito y encuadró la conducta en el artículo 81, inciso 2º, de la ley penal.

Lo que parecía una falta menor terminó en una severa condena. La ley penal de 1863 era drástica con los delitos cometidos en recintos fiscales y no hacía distinciones por el valor de lo robado. Por esa botella de aceite, el fiscal pidió la pena prevista: tres años de prisión y trabajos forzados.

La defensa de Bianchi argumentó que por la “pequeñez del hurto”, no podía condenarse a un hombre a esa pena. Además, se trataba de un hecho leve, de naturaleza correccional, que no debía equipararse a delitos de mayor entidad solo por haber ocurrido en la Aduana. Incluso pidió que se diera por purgada la pena con el tiempo de detención ya cumplido.



Los retratos utilizados en este boletín pertenecen a los organismos públicos reflejados en los respectivos artículos o a la propia Corte Suprema. Las imágenes conceptuales, figurativas o abstractas, provienen de fuentes y bancos de imágenes gratuitas o fueron generadas por inteligencia artificial. En esta edición utilizamos imágenes de unsplash.com y DALL-E.